

ORDENANZA N° 3.752

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Esta Ordenanza lleva por objeto establecer los requisitos técnicos y de trámites a que se ajustara la plantación, conservación y erradicación del arbolado público existente en la ciudad de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- Se designa con el nombre de arbolado público al existente en calles, espacios verdes, y demás lugares sitios públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo implante en su oportunidad.-

ARTICULO 3º.- La Municipalidad de la ciudad de La Rioja, por intermedio de la Dirección de Espacios Verdes y Forestación será la autorizada y responsable de la plantación, cuidados culturales del suelo, limpieza, poda y erradicación del arbolado público.-

Asimismo, este organismo municipal coordinará con la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia (DIMAyDES), organismo responsable de la aplicación de la Ley Nacional N° 13.273 Defensa de Riqueza forestal, acciones operativas, en los casos que correspondiere.-

ARTICULO 4º.- Se prohíbe a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, poda, talas o erradicación del arbolado público, debiendo estas tareas ser realizadas exclusivamente por personal especializado de la Dirección de Espacio Verdes y Forestación, o personal autorizado que certifique fehacientemente estar capacitado en la temática.-

ARTICULO 5º.- Cuando el arbolado público existente afecte líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, redes de gas subterránea, de agua, de semáforos, etc., las empresas interesadas deberán presentar el correspondiente pedido a la Dirección de Espacios Verdes y Forestación con treinta (30) días de antelación, a los efectos de hacer lugar al trámite administrativo y, preferentemente, para que los trabajos se realicen en el periodo comprendido entre el 15 de Mayo al 15 de Agosto, salvo en casos de fuerza mayor en los que el pedido se realizará con carácter de urgente.-

No se realizará ninguno de los trabajos enunciados en el párrafo anterior, ni aún con carácter provisorio, sin contar con el dictamen previo acerca de la viabilidad de los mismos, por parte de la Dirección de Espacios Verdes y Forestación.-

ARTICULO 6º.- Para la ejecución de nuevos tendidos subterráneos o aéreos las empresas deberán presentar a la Municipalidad con la antelación correspondiente, los proyectos de los mismos, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección de Espacios Verdes y Forestación que evaluarán su viabilidad según perjudique o no el arbolado público. En caso de perjudicarlo se indicará al organismo peticionante las modificaciones necesarias para salvaguardar la forestación.-

ARTICULO 7º.- La Municipalidad del Departamento Capital a través de la Dirección de Espacios Verdes y Forestación evaluará las solicitudes de permiso de edificación de obra nueva o refacción frente a árboles existentes, o que propicien su erradicación, según la normativa vigente al respecto (el

Código de Edificación, Ordenanza N° 1.784, el Plan de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N° 2.225, las especificaciones técnicas particulares contempladas en la Ordenanza N° 3.037, lo dispuesto en la Ordenanza N° 3.127).-

ARTICULO 8°.- Además de las causales del Artículo 6° se justificará la solicitud de poda o erradicación de árboles a realizar exclusivamente por la Dirección de Espacios Verdes y Forestación de la Municipalidad de la capital en los siguientes casos :

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.-
- b) Cuando por las causas anteriores mencionadas se haga factible su caída o desprendimientos de ramas que puedan provocar daños a personas o cosas.-
- c) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para el arbolado público de zonas urbanas.-
- d) Cuando estuvieren ubicados en obras y aperturas o ensanches de calles.-
- e) Cuando la inclinación de fuste amenace con su caída o provoque trastornos al desplazamiento de peatones o vehículos.-
- f) Cuando por mutilaciones accidentales o voluntarias de diversas índoles no se pueda lograr su recuperación.-

ARTICULO 9°.- La Dirección de Espacios Verdes y Forestación será la única dependencia que podrá plantar y/o sustituir el arbolado público urbano de la ciudad de La Rioja, determinando conjuntamente con la DIMAyDES la especie conveniente en cada caso según los estudios técnicos realizados a tal efecto y las sugerencias de los técnicos de los mencionados organismos.-

Queda terminantemente prohibido a los frentistas colocar especies arbóreas en las veredas, salvo medie el asesoramiento y la autorización de la Dirección de Espacios Verdes y Forestación.-

En caso de plantaciones clandestinas la citada Dirección dispondrá su eliminación sin que ello dé derecho de reclamo al infractor y sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho pasible.-

ARTICULO 10°.- La apertura de nuevas calles lleva a la obligación por parte de la Municipalidad de construir sistema de riego y de implantar árboles a ambos lados de la calzada.-

Solamente eximirá a la Municipalidad de la colocación de árboles en los frentes que en la actualidad carecen de ellos, la existencia fehaciente de accesos de vehículos y zona peatonal que lo impidan.-

ARTICULO 11°.- Queda terminantemente prohibido la fijación a los árboles pertenecientes al arbolado público todo elemento extraño, tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, pasacalles, etc.-

De igual manera se prohíbe encalar, barnizar o pintar cualquiera sea el elemento empleado, los troncos o ramas de árboles pertenecientes al arbolado público.-

ARTICULO 12°.- Las personas o dueños de cualquier tipo de vehiculo que bajo cualquier pretexto destruyan, lesionen o perjudiquen el arbolado público serán pasibles de la multa correspondiente, según el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones por parte de otras autoridades, u otras acciones penales que pudieran corresponder por el daño causado.-

Cuando este daño fuera causado por una repartición pública la responsabilidad recaerán sobre el funcionario que lo autorizó u ordenó.-

ARTICULO 13º.- El distanciamiento del árbol respecto de la línea cordón de vereda, de la línea municipal, como así también el distanciamiento entre ejes de árboles, las especies y variedades aptas para forestar, serán fijadas por la Dirección de Espacios Verdes y Forestación conforme a la experiencia y estudios técnicos que posee a las características del sector, a la variedad predominante del lugar, al ancho de la calzada y de la acera, a las redes de infraestructura existente, etc..-

ARTICULO 14º.- Queda prohibido la evacuación o vuelco por las acequias y cazuelas de aguas servidas que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, grasas, y en general , cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público.-

ARTICULO 15º.- Queda prohibida la circulación por las calles de la ciudad de La rioja, de vehículos con carrocerías que sobrepasen los 3,50 metros de altura, medidos desde el nivel del piso como así también los que trasporten cargas de cualquier naturaleza y que sobrepasen la altura mencionada.-

ARTICULO 16º.- El ocupante de casa – habitación dentro de la ciudad de La Rioja, sea propietario, inquilino o comodatario está obligado a regar y cuidar para que se desarrolle en optimas condiciones el o los ejemplares vegetales implantados frente a la propiedad que ocupa, debiendo comunicar a la Dirección de Espacios Verdes y Forestación cualquier problema que detectaren en su cuidado o normal desarrollo

ARTICULO 17º.- Toda persona tiene derecho y el deber de denunciar ante las autoridades municipales competentes las infracciones que constataren en perjuicio del arbolado público. Su impasibilidad lo ubicará de hecho como colaboracionistas y los hará pasibles de las sanciones previstas para quienes dañen el arbolado público.-

ARTICULO 18º.- Las infracciones a cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente Ordenanza se sancionarán con multas que oscilarán de acuerdo al valor equivalente a 50 litros de nafta súper, según cotización del Automóvil Club Argentino, cuando se realizaren cortes, despuntes, poda sin autorización correspondiente o plantaciones clandestinas. En caso de destrucción voluntaria o por accidente del arbolado público, la multa será de 50 litros de nafta súper, y por erradicación del mismo sin autorización, 100 litros de nafta súper.-

Según el daño causado, la multa original se duplicará en cada reincidencia en la que incurriere el infractor, Los padres o tutores serán los responsables cuando la infracción sea cometida por menores de edad.-

Asimismo los propietarios de animales que causen perjuicios al arbolado público, estarán sujetos a las multas establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 19º.- La Dirección de Espacios Verdes y Forestación implementará acciones que salvaguarden las especies vegetales en peligro de extinción o protegidas por Leyes Provinciales (Leyes N° 6.059 y 6.060).-

ARTICULO 20º.- La Dirección de Espacios Verdes y Forestación tomará las providencias necesarias para la difusión de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 21º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 22°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano (Concejal Juan Carlos HIDALGO).-

g.d.